



## Acuerdo del Consejo Universitario

24 de agosto de 2022  
**Comunicado R-229-2022**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto 1, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6626, artículo 6, celebrada el 18 de agosto de 2022.

Reforma al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* y los lineamientos para hacer efectiva la modificación en el Reglamento correspondiente.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

*Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas. Sin embargo, se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante la sesión. Además, por acuerdo unánime de las personas miembros, se podrán declarar públicas cualquiera de sus sesiones.*

*También, se podrá consentir la presencia de personas para que asistan, con voz, si así lo acuerda la totalidad de los miembros presentes, excepto para aquellos casos en que estas personas han sido convocadas expresamente para participar en alguno de los puntos de la agenda.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6590, artículo 4, del 5 de mayo de 2022, conoció la Propuesta de Miembros CU-9-2022<sup>1</sup>, en torno a la reforma al

---

<sup>1</sup>La propuesta fue presentada por el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, el Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Miryam Paulina Badilla Mora, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, y el Lic. William Alberto Méndez Garita, miembros del Consejo Universitario.



artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*. Al respecto el Órgano Colegiado acordó:

- a) Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*.
  - b) *Crear un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones de la comunidad universitaria y dictamine sobre el asunto. Asimismo, que elabore los lineamientos para hacer efectiva la modificación en el Reglamento correspondiente.*
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-37-2022, del 9 de mayo de 2022).
  4. La propuesta de reforma al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 23-2022, del 13 de mayo de 2022. El periodo de consulta venció el 24 de junio de 2022. Durante este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria que fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. La propuesta publicada en consulta<sup>2</sup> y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.
  5. Los cambios incluidos a la propuesta publicada en consulta se refieren a la definición del medio por el cual las sesiones se harán accesibles a la comunidad universitaria. Al respecto, se dispuso que la posibilidad para ingresar a las sesiones sea por “vía telemática u otros medios”, en virtud de que estas podrán ser difundidas por diversos medios, según se requiera, y no por uno en específico. También, al final del primer párrafo se ajustó lo correspondiente al lenguaje inclusivo, para que se lea “salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas”.
  6. El texto vigente del artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* no es concordante con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad dispuestos en el ordenamiento jurídico costarricense así como en los principios democráticos que representan a la Universidad de Costa Rica; esto, al establecer el carácter privado de las sesiones.

---

<sup>2</sup> *La Gaceta Universitaria* N.º 23-2022, del 13 de mayo de 2022.



Comunicado R-229-2022

Página 3 de 5

7. Las Políticas Institucionales 2021-2025 definen principios acordes con la transparencia<sup>3</sup>. Al respecto disponen:

*7.3.2 Revisar y mejorar los mecanismos de evaluación y control, orientados a la rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias en los ámbitos interno y externo.*

*7.3.4 Fortalecer los mecanismos de acceso al marco normativo y a la información de la gestión universitaria.*

8. En 2016, la Universidad de Costa Rica implementó una estrategia institucional de gobierno abierto para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración. En función de ello se conformó la Comisión Institucional de Gobierno Abierto, la cual recomendó buenas prácticas en la materia durante el 2019. En este sentido, se recomendó al Consejo Universitario<sup>4</sup> *analizar la viabilidad de transmitir por streaming de manera completa e ininterrumpida las sesiones del Consejo Universitario... Esta iniciativa daría mayor difusión y transparencia del quehacer del Consejo Universitario y de la Universidad.*
9. La modificación reglamentaria procura mayor transparencia y rendición de cuentas por parte del Consejo Universitario, a fin de que la comunidad universitaria conozca las discusiones y acuerdos adoptados del Órgano Colegiado en tiempo real; además, permite generar confianza y credibilidad en el accionar de la gestión institucional. Esto se consideró fundamental para eliminar el carácter privado de las sesiones.
10. La reforma reglamentaria permitirá a la comunidad universitaria estar informada y expresar su parecer posteriormente, en relación con los asuntos y el desarrollo de iniciativas o políticas que se analizan en el Órgano Colegiado que podrían influir en algún momento en el quehacer universitario. Lo anterior permitirá que la comunidad universitaria tenga mayor incidencia en la toma de decisiones y ejerza de la mejor manera el control político en la rendición de cuentas por parte de los miembros del Órgano Colegiado.
11. El carácter público de las sesiones del Consejo Universitario es concordante con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad dispuestos en el ordenamiento jurídico costarricense y principios democráticos que representan al país y a la Universidad de Costa Rica; este carácter público se considera necesario en tanto en ellas se adoptan decisiones de personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo.

<sup>3</sup> Eje VII. Gestión universitaria. Política 7.3.

<sup>4</sup> Oficio VRA-4761-2019.



12. La modificación es pertinente y congruente con el derecho de acceso a la información pública y los principios de publicidad, rendición de cuentas y transparencia en la función pública<sup>5</sup>, lo cual viene a legitimar la actuación del Órgano y crear confianza en la comunidad universitaria. Asimismo, en otros órganos colegiados de la República de Costa Rica las sesiones son públicas, tales como en otras universidades estatales, en el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Corte Plena y la Asamblea Legislativa, cuyas sesiones son transmitidas por televisión.
13. La reforma al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* es correspondiente con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y en especial con la *Ley general de Administración Pública*<sup>6</sup>, la cual establece el marco jurídico para que a lo interno se defina vía reglamento el carácter público de las sesiones en los órganos colegiados.
14. Es posible implementar las sesiones públicas desde el momento en que sea aprobada la reforma. La manera para hacer operativa la reforma, según se solicita en el acuerdo 2 de la sesión N.º 6590, no implica mayor complejidad y será definida posteriormente por la Dirección del Consejo Universitario. Este podrá ajustarse según los medios y la capacidad instalada disponibles.
15. La reforma establece las sesiones privadas solamente en casos dispuestos por la ley o cuando por votación unánime de los miembros del Consejo Universitario así se defina. Lo anterior garantiza la seguridad jurídica al ser asuntos muy calificados, los cuales deberán ser motivados.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como se presenta a continuación.

**ARTÍCULO 14. Del carácter de las sesiones.** Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público y transmitidas por vía telemática u otros medios, salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas.

El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia. Se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante todas

---

<sup>5</sup> El segundo párrafo del artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dispone un sistema de transparencia sustentado en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.

<sup>6</sup> **Artículo 2. 1.** *Las reglas de esta ley que regulan la actividad del Estado se aplicarán también a los otros entes públicos, en ausencia de norma especial para éstos* (resaltado no es del original).



Comunicado R-229-2022

Página 5 de 5

las sesiones.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que elabore, en plazo de hasta dos meses, el procedimiento respectivo para operacionalizar esta reforma.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo